

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-529-SPA-373, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el 13 de febrero de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Es un taller mecánico [ubicado en calle Rosario Castellanos, número 557, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza], en el que todos los días se escucha el ruido del que está haciendo talacha ya que a pesar de tener un establecimiento lo hace en la vía pública y es muy molesto estar escuchando todo el día su ruido y los olores a tinner o gasolina (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0752-2015 del 23 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-529-SPA-373. El acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 24 de febrero de 2015, acusando de recibido el 2 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0752-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 05 de marzo de dos mil quince, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) se observa a un grupo de personas del sexo masculino realizando trabajos de mecánica en la vía pública, frente al establecimiento mercantil denominado "Servicio Sánchez", ubicado en calle Rosario Castellanos número 557, asimismo, se observan cinco vehículos en la vía pública en los cuales se está realizando algún tipo de trabajo mecánico, dos de ellos estacionados en doble fila, por lo que se procedió a establecer contacto con una persona que se ostentó como encargado del taller mecánico, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se le informó respecto al motivo y alcance de nuestra visita, señaló que tienen muchos años laborando de esa manera y que nunca habían tenido problemas, pero que estaban en la mejor disposición de ordenar sus actividades, informándole que no estaba permitido realizar actividades de mecánica automotriz en vía pública,



PAOT

a lo que refirió que tenían la posibilidad de hacer espacio en el interior del establecimiento para que esas actividades sean realizadas en un espacio adecuado, asimismo, señaló que era de su interés asistir a las oficinas de esta Procuraduría con la finalidad de desahogar los hechos denunciados (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0647-2015 del 20 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; por lo que el 8 de abril de 2015, se presentaron en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, los propietarios del establecimiento mercantil denominado "Servicio Sánchez Hermanos", manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Que el establecimiento mercantil se encuentra en la mejor disposición de realizar adecuaciones con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras si se exceden los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013. 2.- Que el establecimiento mercantil tiene trabajando en el mismo sitio 60 años. 3.- Que el establecimiento mercantil mantiene libre de cualquier obstrucción la acera, con la finalidad de brindar un libre paso peatonal. 4.- Que el establecimiento mercantil maneja de manera adecuada sus residuos sólidos manteniendo limpia la acera y vía pública y contando con espacio y contenedor para grasas y aceites. 5.- Que el establecimiento mercantil no realizará trabajos de mecánica automotriz en la vía pública (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0646-2015 del 20 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El 17 de abril de 2015, personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) no [se] perciben emisiones sonoras que se generan en el establecimiento denunciado, asimismo, no se observan trabajos en la vía pública, por lo que se procedió a establecer contacto con las personas que atendieron el acto de comparecencia, con la finalidad de exhortarlos a continuar con el cumplimiento de acuerdos signados durante el citado acto, quienes señalaron que están en la mejor disposición de evitar realizar trabajos que generen molestias con los vecinos (...)

El 13 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad efectuó un tercer reconocimiento de hechos, haciendo constar en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) no [se] perciben emisiones sonoras que [se] generen en el establecimiento denunciado, sin embargo, se observan diversos vehículos en los que están realizando trabajos en la vía pública, por lo que se procedió a establecer contacto con las personas que atendieron el acto de comparecencia, quienes manifestaron que le había llegado bastante trabajo y que por esa situación se habían visto en la necesidad de trabajar en la vía pública, pero que hoy mismo terminaban y entregaban los autos, asegurando que ya no trabajaría en la calle (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1173-2015 del 11 de junio de 2015 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informara si el establecimiento motivo de la denuncia cuenta con documentales que avalen



su legal funcionamiento, así como si se tiene registro de permiso para la utilización de la vía pública para realizar sus actividades; por lo que a través del oficio número DGJG/DG/SGyCGM/JUDVP/307/2015 del 2 de julio de 2015, el J.U.D. de Vía Pública de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos y base de datos que obran en poder de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública en ésta Delegación Venustiano Carranza, no se localizó permiso alguno para ocupar la vía pública para la realización de actividades destinado al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, ubicado en calle Rosario Castellanos Número 557, colonia Artes Gráficas, en esta demarcación territorial (...)

En alcance al oficio transcrito, en fecha 9 de julio de 2015 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/DG/SGCGM/769/2015 del 7 de julio de 2015, a través del cual la Dirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles de la Delegación Venustiano Carranza, informó lo siguiente:

(...) me permito informar a Usted, que de la búsqueda realizada en los archivos que resguarda la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos de Mercantiles y Espectáculos Públicos área adscrita a mi cargo, localizando Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con fecha 30 de julio de 1993, con número de folio 14784 y Declaración de Apertura con fecha 05 de octubre de 1993 a nombre de (...), con giro de Taller Mecánico Automotriz (...) No omito mencionar que se llevó a cabo una exploración en el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) que ostenta esta Subdirección, no encontrando registro de permiso alguno que ampare la utilización (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1530-2015 del 20 de julio de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, iniciar el procedimiento administrativo respectivo que permita liberar la vía pública de las actividades asociadas al establecimiento motivo de la denuncia.

En fecha 27 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

(...) realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente al rubro citado, con la finalidad de dar seguimiento a su denuncia; al respecto, manifestó que los hechos que señaló en su denuncia ya no le afectan, por lo que se le informó que se procedería al cierre de la investigación (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a las emisiones de ruido generadas por un taller mecánico ubicado en la calle Rosario Castellanos número 557, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites

de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó diversas visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, sin constatar la generación de emisiones sonoras durante el desarrollo de las actividades de mecánica, por lo que no es posible determinar el incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso; no obstante, es importante señalar que se observó que durante la realización de dichas actividades se hace uso del arroyo vehicular específicamente frente al establecimiento con giro de "taller mecánico" ubicado en calle Rosario Castellanos número 557, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza.

En este sentido, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en su artículo 11, fracción VII prohíbe a los titulares de los establecimientos mercantiles la utilización de la vía pública para la prestación de servicios o la realización de las actividades propias del giro mercantil del que se trate, salvo aquellos casos en lo que permita expresamente la ley y se cuente con el aviso correspondiente, por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informara si el establecimiento denunciado contaba con permiso alguno para ocupar la vía pública con la realización de las actividades inherentes al mismo.

Es así, que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta Subprocuraduría, que dicha negociación no cuenta con registro de permiso alguno que ampare la utilización de la vía pública, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a esa Dirección General instrumentara el procedimiento administrativo correspondiente que permitiera liberar la vía pública.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría estima conveniente que dicha autoridad a través de la unidad administrativa correspondiente para tales efectos, realice las gestiones necesarias para mantener libre la vía pública de personas que se dediquen a la realización de trabajos de mecánica, específicamente frente al inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos número 557, colonia Artes Gráficas, en esa demarcación territorial.

En virtud de lo antes expuesto y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se llevan a cabo trabajos de mecánica en vía pública, específicamente frente al inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos número 557, colonia Artes Gráficas, Delegación Venustiano Carranza, sin embargo, no se constató la generación de emisiones sonoras.

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó a esta entidad que dicha negociación no cuenta con registro de permiso alguno que ampare la utilización de la vía pública, por lo que esta Subprocuraduría estima conveniente que dicha autoridad a través de la unidad administrativa correspondiente para tales efectos, realice las gestiones necesarias para mantener libre la vía pública de personas que se dediquen a la realización de trabajos de mecánica.
- Mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que los hechos que señaló en su escrito de denuncia ya no le afectan, estando de acuerdo en el cierre de la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informe a esta Subprocuraduría, las acciones realizadas a fin de mantener la vía pública libre de actividades de mecánica frente al establecimiento mercantil ubicado en calle Rosario Castellanos número 557, colonia Artes Gráficas, de esa demarcación territorial, dando con ello cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

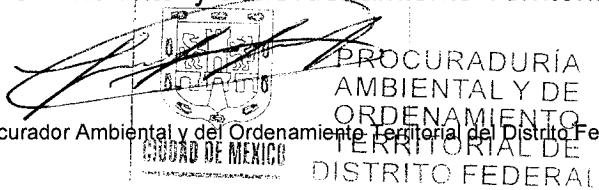
TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

BLM/KCM/YPAG*



509/99 7777